

## RESOLUCIÓN No. 02373

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2014ER105755 del 26 de junio de 2014, el señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.283, en representación de la Sociedad INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A., identificada con Nit. No. 830.009.651-7, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de ciento seis (106) individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Carrera 89 No. 147 B – 79, barrio Suba Urbano, localidad Suba de la ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante radicado No. 2014EE149092 de fecha 09 de septiembre de 2014, esta autoridad ambiental informó al señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, en calidad de representante legal de INGENAL S.A., frente a la solicitud de tratamiento silvicultural presentada, que el día 28 de julio de 2014, el Ingeniero Forestal Daniel Eduardo Gil Becerra, profesional de la Subdirección Silvicultura Flora y Fauna, adelantó visita al sitio, evaluando un total de ciento seis (106) individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal presentado y donde se pudo constatar la presencia de varios individuos arbóreos que no fueron incluidos en dicho inventario por tal motivo le requirió los siguientes documentos:

1. Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, el cual debe contener el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), Ficha técnica de registro (ficha N° 2), con el respectivo plano, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos. Esta información debe ser presentada en medio físico y digital.
2. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los

## RESOLUCIÓN No. 02373

individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar.

3. Las fotos de la Ficha N° 2 deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1- 1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

Que mediante radicado No 2015ER160072, de fecha 26 de agosto de 2016, el Doctor FERNANDO ANDRES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.204.705 y T.P. No. 189.726 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., remitió a esta autoridad ambiental los siguientes documentos:

1. Copia de la Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado.
2. Copia Oficio 2014EE149092 de la S.D.A.
3. Tarjeta profesional, COPINA y cedula de ciudadanía del Ing. Forestal que hizo el inventario.
4. Copia de Licencia de Construcción
5. Actualización de Formato Inventario Forestal
6. CD.

Que mediante radicado No 2015ER205729, de fecha 21 de octubre de 2016, el Doctor FERNANDO ANDRES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.204.705 y T.P. No. 189.726 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., remitió a esta autoridad ambiental las fichas de los individuos arbóreos faltantes en el inventario forestal.

Que mediante radicado No 2016ER102587, de fecha 22 de junio de 2016, el Doctor FERNANDO ANDRES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.204.705 y T.P. No. 189.726 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7 a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383, emitió respuesta al requerimiento realizado mediante radicado 2014ER105755 del 29 de junio de 2014, realizado por esta secretaria, remitiendo los siguientes documentos:

1. Poder Especial conferido al Doctor FERNANDO ANDRES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.204.705 y T.P. No. 189.726 del C.S. de la J., para que adelante trámite de autorización Silvicultural ante esta autoridad ambiental, otorgado por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.692.982, en calidad de Representante Legal del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7, en la Notaria 65 del Circulo de Bogotá D.C.
2. Copia de la Licencia de construcción No. LC 15-5-0589, del 31 de julio de 2015, correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20299492, ubicado en Carrera 89 No. 147 B – 79.

## RESOLUCIÓN No. 02373

3. Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50N-20299492.
4. Certificado de existencia y representación legal de INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A., identificado con Nit. 830.009.651-7, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.988.283, correspondiente al señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO.
6. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificado con Nit. 800.142.383-7, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
7. Copia de la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, correspondiente a la señora CAROLINA LOZANO OSTOS.
8. Certificado correspondiente a FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificado con Nit. 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Oficio suscrito por el Ingeniero ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.283, en calidad de representante legal de INGENAL S.A., aclarando el servicio de pago por Evaluación, proceso 3427868.
10. CD, con inventario forestal.
11. Plano con inventario forestal.

Que mediante el radicado No. 2016ER115067 del 07 de julio de 2016, el Ingeniero ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, en calidad de representante legal de la Sociedad INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A., identificada con Nit. No. 830.009.651-7, remitió original y copia del Recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3479843 de fecha 05 de julio de 2016, por valor de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$110.313) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02442 del 30 de noviembre de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEK PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AGORA – FIDUBOGOTA S.A** con Nit. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en el espacio privado Carrera 89 No. 147 B – 79, barrio Suba Urbano, localidad Suba de la ciudad de Bogotá D. C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEK PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AGORA – FIDUBOGOTA S.A** con Nit. 830.055.897-7, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

1. En caso de tener intención de compensar del arbolado solicitado mediante plantación, presentar el diseño paisajístico para su respectiva aprobación, el cual deberá estar ajustado al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, con su memoria técnica, y a su vez deberá

## RESOLUCIÓN No. 02373

anexar el acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (JBB- SDA). Dicho trámite debe realizarse ante el Jardín Botánico. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación de los IVP's en dinero.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 30 de mayo de 2017, al señor FERNANDO ANDRES GONZALEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.204.705, en calidad representante judicial de la sociedad INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A., identificado con Nit. 830.009.651-7, cobrando ejecutoria el día 31 de mayo de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02442 del 30 de noviembre de 2016, fue publicado el 26 de marzo de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de octubre de 2015, emitió el Concepto Técnico **SSFFS-08666** del 18 de julio de 2018, en virtud del cual se establece

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 48-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 9-Bacharis floribunda, 1-Buddleja davidii, 2-Cotoneaster panosa, 1-Duranta mutisii, 1-Eucalyptus cinerea, 12-Eucalyptus globulus, 1-Eucalyptus pulverulenta, 22-Fraxinus chinensis, 13-Fucsia arborea, 1-Morella pubescens, 1-NN, 1-Sambucus nigra

ACTA DE VISITA DEGB/0056-2015/299. Resumen de las actividades silviculturales autorizadas: 114 TA. CON EL PROPOSITO DE RECALCULAR LA COMPENSACION GENERADA A PARTIR DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES AUTORIZADAS EN EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE TENDRA EN CUENTA EL DISEÑO PAISAJISTICO PROPUESTO POR LA CONSTRUCTORA BAJO EL PROCESO 2015IE219442.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 179.9 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	104	45.541598510126484	\$29.344.729
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	75.9	33.23661	\$21.416.009
<b>TOTAL</b>			<b>179.9</b>	<b>78.77821</b>	<b>\$ 50.760.738</b>

## RESOLUCIÓN No. 02373

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$125.003 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 255.806 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Íbidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

Que el artículo 71 *íbidem*, consagra: *"- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o*

## RESOLUCIÓN No. 02373

*cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(...) **m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”*

## RESOLUCIÓN No. 02373

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

## RESOLUCIÓN No. 02373

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...)  
h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario."

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces."

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

## RESOLUCIÓN No. 02373

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: *“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-08666 de fecha 18 de julio de 2018, consideró técnicamente viable autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7 a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383 para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2014ER105755 del 26 de junio de 2014.

## RESOLUCIÓN No. 02373

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-08666 de fecha 18 de julio de 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2015-8547, se observa el recibo de pago No. 3479843 del 05 de julio de 2016, expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$110.313)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-08666 de fecha 18 de julio de 2018 por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-08666 de fecha 18 de julio de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$255.806)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta No 334 del 04 de noviembre de 2015, se aprobó el Diseño Paisajístico en espacio privado para el proyecto Agora Casas, ubicado en la Carrera 89 No 147 B -42, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, por lo que en el Concepto Técnico No SSFFS-08666 de fecha 18 de julio de 2018 se liquidó por concepto de Compensación de la siguiente forma:

- mediante plantación y mantenimiento de 104 IVP's, que corresponde a 45.541598510126484 SMMLV equivalentes a **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$29.344.729)**.
- mediante el pago correspondiente a la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$21.416.009)** equivalentes a 75.9 IVP's, que corresponden a 33.23661 SMMLV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 89 No. 147 B – 79, barrio Suba Urbano, localidad Suba de la ciudad de Bogotá D. C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 02373

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7 a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ciento catorce (114) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 48-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 9-Bacharis floribunda, 1-Buddleja davidii, 2-Cotoneaster panosa, 1-Duranta mutisii, 1-Eucalyptus cinerea, 12-Eucalyptus globulus, 1-Eucalyptus pulverulenta, 22-Fraxinus chinensis, 13-Fucsia arborea, 1-Morella pubescens, 1-NN, 1-Sambucus nigra, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-08666 de fecha 18 de julio de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 89 No. 147 B – 79, barrio Suba Urbano, localidad Suba de la ciudad de Bogotá D. C.

**PARÁGRAFO.** - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
22	ACACIA NEGRA, GRIS	1.11	12	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
23	FUCSIA ARBUSTIVA	0.48	2.6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
24	FUCSIA ARBUSTIVA	0.39	2.3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
25	FUCSIA ARBUSTIVA	0.87	2.3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
26	FUCSIA ARBUSTIVA	0.75	3.4	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
27	FUCSIA ARBUSTIVA	0.11	2.6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
28	FUCSIA ARBUSTIVA	0.75	3.9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
29	FUCSIA ARBUSTIVA	0.66	2.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
30	LAUREL DE CERA	0.18	1.6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
31	FUCSIA ARBUSTIVA	0.57	2.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
32	FUCSIA ARBUSTIVA	0.57	1.9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
33	CHILCO	0.22	3.4	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	
34	HOLLY LISO	0.57	1.9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
35	HOLLY LISO	0.24	3.6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
36	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	3.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
37	ACACIA NEGRA, GRIS	0.6	6.8	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
38	CHILCO	0.3	2.6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
39	FUCSIA ARBUSTIVA	0.13	2.9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
40	FUCSIA ARBUSTIVA	0.75	3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
41	FUCSIA ARBUSTIVA	0.57	2.6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	
42	CHILCO	0.22	2.9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
43	ACACIA NEGRA, GRIS	1.14	10	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
44	EUCALIPTO COMÚN	0.72	13	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
313	EUCALIPTO COMÚN	1.95	9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
314	EUCALIPTO COMÚN	0.57	7	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
315	EUCALIPTO COMÚN	0.91	12	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
316	EUCALIPTO COMÚN	1.13	12	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
317	EUCALIPTO COMÚN	1.39	11	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	
318	URAPÁN, FRESNO	0.17	2.4	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
319	EUCALIPTO COMÚN	0.77	9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
320	EUCALIPTO COMÚN	3.69	16	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
321	URAPÁN, FRESNO	0.12	2.3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
322	URAPÁN, FRESNO	0.15	3.2	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
323	URAPÁN, FRESNO	0.23	3.3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
324	URAPÁN, FRESNO	0.29	3.6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
325	URAPÁN, FRESNO	0.28	6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	
326	URAPÁN, FRESNO	0.27	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
327	URAPÁN, FRESNO	0.31	3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
328	URAPÁN, FRESNO	0.43	4.2	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
329	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	3.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
330	ACACIA NEGRA, GRIS	0.42	4.1	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
331	ACACIA NEGRA, GRIS	0.62	5.7	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
332	ACACIA NEGRA, GRIS	0.57	8	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	
333	ACACIA NEGRA, GRIS	0.24	4.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
334	ACACIA NEGRA, GRIS	0.66	6.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
335	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	4.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
336	ACACIA NEGRA, GRIS	0.52	6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
337	ACACIA NEGRA, GRIS	0.27	6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
338	ACACIA NEGRA, GRIS	0.48	6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
339	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	5.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
340	EUCALIPTO COMÚN	0.49	7.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	
341	ACACIA NEGRA, GRIS	0.58	7.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
342	ACACIA NEGRA, GRIS	0.76	8.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
343	ACACIA NEGRA, GRIS	0.66	8	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
344	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	3.9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
345	URAPÁN, FRESNO	0.28	4.7	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
346	ACACIA NEGRA, GRIS	1.49	6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
347	ACACIA NEGRA, GRIS	0.72	7	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
348	ACACIA NEGRA, GRIS	0.37	5.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	
349	EUCALIPTO COMÚN	2.55	15	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
350	SALVIO MORADO	0.46	2.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
351	ACACIA NEGRA, GRIS	0.36	6.8	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
352	EUCALIPTO COMÚN	0.16	3.6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
353	ACACIA NEGRA, GRIS	0.77	9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
354	ACACIA NEGRA, GRIS	0.24	3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
355	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	4	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
356	NN	0.18	2.8	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
357	ACACIA JAPONESA	0.67	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
358	ESPINO, GARBANCILLO	0.42	2.7	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
360	ACACIA NEGRA, GRIS	0.25	3.4	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
361	ACACIA NEGRA, GRIS	0.21	3.3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
362	ACACIA NEGRA, GRIS	0.26	6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
363	ACACIA NEGRA, GRIS	0.49	6.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
364	ACACIA NEGRA, GRIS	1.03	7.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	
365	ACACIA NEGRA, GRIS	0.56	5.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
366	URAPÁN, FRESNO	0.47	5.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
367	ACACIA NEGRA, GRIS	0.7	7	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
368	CHILCO	0.38	3.3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
369	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
370	SAUCO	0.09	2.1	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
371	ACACIA NEGRA, GRIS	1.76	13	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
372	ACACIA NEGRA, GRIS	0.76	10	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
373	ACACIA NEGRA, GRIS	0.47	6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
374	URAPÁN, FRESNO	0.08	2.3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
375	EUCALIPTO COMÚN	0.13	3.2	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
376	URAPÁN, FRESNO	0.63	3.8	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
377	URAPÁN, FRESNO	0.43	3.6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
378	URAPÁN, FRESNO	0.18	3.2	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
379	ACACIA NEGRA, GRIS	0.77	7	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	
380	ACACIA NEGRA, GRIS	0.41	4.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
381	URAPÁN, FRESNO	0.2	4.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
382	URAPÁN, FRESNO	0.23	4.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
383	URAPÁN, FRESNO	0.21	4.2	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
384	ACACIA NEGRA, GRIS	0.25	3.3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
385	ACACIA NEGRA, GRIS	0.25	3.6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
386	ACACIA NEGRA, GRIS	1.19	2.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
387	ACACIA NEGRA, GRIS	0.21	2.7	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	
388	ACACIA NEGRA, GRIS	0.13	5.8	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
389	URAPÁN, FRESNO	0.22	3.1	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
3151	URAPÁN, FRESNO	0.21	2.7	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
3291	CHILCO	30	3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
3521	EUCALIPTO PLATEADO	12	3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
3522	FUCSIA ARBUSTIVA	6	1.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
3591	CHILCO	15	3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
3631	ACACIA NEGRA, GRIS	0.56	7	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	
3641	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	3.3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
3651	ACACIA NEGRA, GRIS	0.24	4.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
3661	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	4.7	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
3681	CHILCO	6	3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
3691	CHILCO	6	3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
3751	EUCALIPTO PLATEADO	30	3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
3781	URAPÁN, FRESNO	0.15	2.6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
3791	URAPÁN, FRESNO	0.11	2.1	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02373

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	
3801	CHILCO	18	3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO REFERENCIADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR Y QUE POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO Y FENOLOGIA DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Exigir al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7 a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$14.690)**, bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08666 de fecha 18 de julio de 2018.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-8547**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.** – al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7 a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S- 09-915, “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-08666 de fecha 18 de julio de 2018 la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$255.806)**. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente Resolución y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-8547**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7 a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$21.416.009)** equivalentes a 75.9 IVP's, que

## RESOLUCIÓN No. 02373

corresponden a 33.23661 SMMLV, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-08666 de fecha 18 de julio de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-8547 dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** El PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7 a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-08666 de fecha 18 de julio de 2018, compensando mediante plantación y mantenimiento de **104 IVP's**, que corresponde a 45.541598510126484 SMMLV equivalentes a **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$29.344.729)**.

**ARTÍCULO SEXTO.** El autorizado, PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7 a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. 334 del 04 de noviembre de 2015; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y

## RESOLUCIÓN No. 02373

desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7 a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No 7 – 37 piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.; de acuerdo con la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A identificada con Nit. 830.009.651-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 36 No 21 -10 piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrado en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá.

## RESOLUCIÓN No. 02373

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dada en Bogotá a los 27 días del mes de julio de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2015-8547

**Elaboró:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS      C.C: 1057588597      T.P: 243081      CPS: CONTRATO 20180848 DE      FECHA EJECUCION: 24/07/2018

**Revisó:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS      C.C: 1057588597      T.P: 243081      CPS: CONTRATO 20180848 DE      FECHA EJECUCION: 24/07/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C: 63395806      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 25/07/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C: 63395806      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 27/07/2018